

Honorable Magistrado

Dr. Jairo Restrepo Cáceres

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 19001230000520040048500
DEMANDANTE: LA NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI- LIQUIDADO)
DEMANDADO: ASOCIACIÓN CABILDOS INDIGENAS DEL NORTE DEL CAUCA
ASUNTO: PETICIÓN DE TRASLADO PROPUESTA CONCILIATORIA PARTE EJECUTANTE.

YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.560.250 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 297.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, apoderada sustituta de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente a su Honorable Despacho, sírvase correr traslado a la parte ejecutada a fin que tenga conocimiento que el Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acta No. 9 del 21 de agosto de 2020 adoptó nuevos parámetros en los que se evidencia la viabilidad de que la controversia judicial sea dirimida por medio del mecanismo alternativo de solución de conflictos como lo es la conciliación, en los siguientes términos:

- 1. CAPITAL:** Reconocimiento de la totalidad del capital *sin indexar* si se paga en los cinco (5) días siguientes al acuerdo, con el pago de intereses pactado o,
ii. Convenir que el capital sea reinvertido en programas sociales del municipio que correspondan a las funciones de la entidad acreedora. El proyecto deberá estar al 100% adelantado para que se dé por cumplido el acuerdo. Sometido a seguimiento de la acreedora y de los entes de control, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.
- 2. INTERESES:** Mínimo el reconocimiento del 10% de los intereses moratorios, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.
- 3. PLAZO:** Máximo 20 meses, siempre y cuando no supere dos vigencias fiscales, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.
- 4. COMITÉS DE CONCILIACIÓN:** El acuerdo conciliatorio debe ser aprobado por el Comité de Conciliación del Municipio o de quien haga sus veces. Igualmente, por el Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así deberá someterse a su consideración adelantar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo celebrado, en cuanto al pago oportuno de las obligaciones.
- 5. CLÁSULA ACELERATORIA:** Si se incumple el acuerdo se reactiva y continúa con el proceso, como si el acuerdo no se hubiese celebrado, en cuanto a montos de las obligaciones se refiere.
- 6. MEDIDAS CAUTELARES:** Si ya existen medidas cautelares no procederá su

levantamiento hasta que se cumpla y se haya pagado en su totalidad lo acordado, señalando las condiciones en el mismo.

7. PAGO DE COSTAS PROCESALES: *Serán pagadas en su integridad por el deudor, si a ellas hubiere lugar.*

Es importante aclarar, respecto a los anteriores parámetros lo siguiente:

- 1. Si el Municipio cuenta con Comité de Conciliación, a la propuesta debe adjuntarse el acta en virtud del cual se aprueba la propuesta.*
- 2. Se debe informar por el Municipio la gestión adelantada para el cumplimiento del acuerdo celebrado y el pago de las obligaciones en la oportunidad acordada.*

Si se propone el pago del capital en un término mayor a cinco (5) días se procederá a su indexación con el pago de intereses que se acuerde.

Así, el Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural extiende invitación a presentar propuesta a fin de conciliar la obligación clara, expresa y exigible que cuenta con sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, queda a consideración de la Entidad territorial presentar una propuesta conciliatoria que se adecúe a los lineamientos señalados, a fin que la misma sea sometida a estudio ante el Comité de Conciliación y llevar a cabo la terminación del proceso ejecutivo en curso.

Las comunicaciones, interrogantes, propuestas y todo lo relacionado con lo anterior, será atendido por medio del canal autorizado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co y por medio de la presente apoderada judicial al correo electrónico marcela.cruz@litigando.com, teléfono móvil de contacto: 3124204749.

Cordialmente,



YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ

C.C. No. 1.024.560.250 de Bogotá

T.P. No. 297.384 del Consejo Superior de la Judicatura

ID 513522 MADR282